

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 1.º de setiembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Direccion general de la Hacienda pública.

Reglamento interino para el cobro de las contribuciones directas en donde estan abolidas las rentas provinciales, de 14 de junio de 1813.

Se acaba de circular por orden de S. A. la Regencia del reino una resolucion de las Cortes generales y extraordinarias, en que se decretó no se restableciesen las rentas provinciales en los países que fuese desocupando el enemigo, y donde se hallen abolidas, suspensas ó sin uso. Tambien se ha decidido en el mismo decreto, cual debia ser el equivalente que en parte supliese el vacío que de aquella supresion resultase en el tesoro público, cuyo equivalente se reducía á una mitad de lo que los pueblos satisfacian al gobierno intruso por contribucion ordinaria, y sin que de ninguna manera se hiciese cuenta de las extraordinarias que exígian los generales franceses, ni las que por castigo impuso en algunas provincias su bárbaro emperador. Y para que no solo tengan su debido cumplimiento tan justas disposiciones, sino que por la exáctitud en las imposiciones y la uniformidad que se observe en la recaudacion, comiencen desde luego á percibir los contribuyentes la utilidad que se propuso el supremo Gobierno en tan benéficas disposiciones, ha determinado ésta direccion general de la Hacienda pública se observen por ahora las reglas siguientes:

1. Luego que entren en una provincia recién abandonada por el enemigo el gefe político é intendente, ó á lo menos este segundo, se averiguarán y tomarán noticias de la municipalidad y demas autoridades auxiliares de la prefectura, á cerca de las cantidades que exígian los enemigos por contribucion ordinaria de guerra, ó equivalente de las antiguas contribuciones que habian descuidado.

2. Ciertos aquellos gefes, ó al menos el intendente, de las exácciones ordinarias del enemigo, declarará la suma con que debe contribuir la provincia, y esta declaracion se hará en las diputaciones provinciales, donde la hubiere, y en su defecto en la junta superior; y cuando no haya ni uno ni otro cuerpo, en el que se forme del gefe político é intendente, y en falta

de aquel el alcalde de primer voto, y tres vocales del ayuntamiento, elegidos en el mismo á simple pluralidad.

3. Convenidos en la cantidad que debe exigirse por equivalente, procederán á repartirla entre los partidos con la posible igualdad y proporcion, para que alguno no salga beneficiado con perjuicio de los demas; cuya operacion, finalizada que sea, se comunicará inmediatamente á las cabezas de partido, quedando en la capital este primer repartimiento fijo en sitio público, y sujeto á la pública censura.

4. Luego que lo reciban en las ciudades y villas cabezas de partido, se reunirá su ayuntamiento con el administrador de rentas, y dividirán la suma que les haya tocado entre los lugares de su jurisdiccion, formándole á cada uno su correspondiente cupo, que inmediatamente se lo remitirán, para que proceda al repartimiento entre sus vecinos, dando cuenta y remitiendo un tanto del repartimiento hecho á la capital de la provincia, para que igualmente se publique, fixándolo á continuacion del anterior.

5. Se hará esta division sin sujetarla, como hasta aquí, á las ventas y consumos, sino sobre los capitales que encierre el lugar en su término, sean raices, derechos y acciones, ó bien muebles y semovientes: por una rigurosa y exácta operacion, conocida vulgarmente por *Millares*, la que se extenderá á todas las fincas, sean ó no productivas.

6. Tanto los habitantes de cada pueblo como los ayuntamientos de los mismos, tendrán cuarenta dias para quejarse; los primeros de los agravios recibidos en el repartimiento hecho por los segundos, y estos de la desigualdad con que se hayan dividido los cuerpos en las cabezas de partido.

7. El término de los cuarenta dias será fatal, y pasado no habrá lugar á ningún procedimiento, debiendo todos terminarse dentro de aquel espacio, declarándose por ahora por junta de agravios, hasta que otra cosa no se determine por el Soberano, la que hizo en la capital el primer repartimiento.

8. Pasados los cuarenta dias, se abrirán pliegos de cargo en la capital de los partidos, y en estos á todos y cada uno de los ayuntamientos

particulares, y sin perjuicio de estar abiertos estos procedimientos, comenzarán la recaudación del día que se haga y publique el repartimiento, pues el cobro debe verificarse por meses adelantados, estando obligadas las cabezas de partido, no solo á poner en la capital los cupos recaudados en los lugares de su jurisdicción, sino los de su propio casco.

9. Conforme se vayan recibiendo en la depositaria de la capital los ingresos recogidos antes por los partidos, se irán sentando en los pliegos respectivos de data las cantidades recaudadas, dándose por los pueblos cabezas á los lugares simples cargaremes, que se recogerán con las cartas de pago, que sacará cada partido de la capital al día que finiquite su cuenta.

10. Habrá en la depositaria de la capital un libro maestro, bien encuadrado, con sus hojas foliadas y rubricadas por el contador y depositario, donde pasados los primeros cuarenta días que se conceden para enmienda de los agravios sufridos en los distintos repartimientos, se sentarán con separación los valores que debe producir cada pueblo, y el que servirá al administrador de luz y guía para realizar lo que se atrase ó descuide.

11. Ademas de este libro habrá en la contaduría y depositaria un diario foliado y rubricado como el anterior, que se hallará con tal aseo y limpieza, que no se consentirá raspadura ni enmienda en la letra ó guarismo; y en caso de yerro debiera salvarse con nota, á que precisamente concurren el contador, administrador y tesorero, debiéndola suscribir con media firma.

12. Si restasen existencias de géneros estancados, que en los países últimamente desocupados nunca abundarán, se procurarán vender ó enagenar, siempre que la ocasion proporcione una venta superior á su natural precio, y en caso que sean mas baxos sus valores, darán cuenta los encargados en su administracion, para que por la superioridad se tomen las disposiciones convenientes.

Con estas ligeras prevenciones se podrá desde luego proceder de un modo uniforme á esta nueva imposicion, de cuya sencillez en su cobro, cuenta y razon, podrán los pueblos sacar grandes ventajas.—Cadiz 14 de junio de 1813.—*Uriortua.—Canibell.—Orovio.*—S. A. está conforme con esta instruccion provincial, con tal embargo, de que en lugar de cobrarse la contribucion por tercios vencidos, sea por meses anticipados, pues las urgencias de la guerra harian muy pernicioso la lentitud que en otras circunstancias seria razonable y equitativa.—A 14 de junio.—Está rubricado del Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda.—Es copia.—*Uriortua.—Canibell.—Orovio.*—Es copia.—*Gardoqui.*

La siguiente proclama ha llegado á nuestras manos por un conducto particular, y no nos hemos podido resistir á la tentacion de insertarla en nues-

tro periódico, porque ademas de estar en ella pintadas con maestría las causas principales de nuestros males y desgracias, y los bienes que nos podemos prometer de llevar á su perfeccion la obra comenzada de nuestra libertad, nos recuerda las memorias de nuestros heroicos abuelos, muy gratas para todos los españoles, y especialmente para los que las han oido desde la cuna. Por otra parte, estando en ella expresados los nobles sentimientos de patriotismo que animan al digno gefe político de Burgos, la justicia exigida de nosotros que tributemos un publico testimonio de gratitud, así á S. A. la Regencia del reino y sus ministros por la acertada eleccion en la persona de D. Antonio Ramirez, como tambien á este magnánimo patriota, cuyo desinterés, energía, constancia, firmeza, conocimientos y amor al orden y á la prosperidad de la patria, son bien conocidos de todos los burgaleses, y le hacian acreedor á tan alta confianza. Sigue, digno nieto de los jueces de Castilla, sigue en tu noble empresa. Abatido el monstruo del error, solo falta que las luces y la instruccion vengán á ilustrar el despejado entendimiento de los burgaleses: haz, pues, que hasta en la mas pequeña aldea se establezcan buenas escuelas de todas clases. Así verás desaparecer la ignorancia y las funestas preocupaciones, origen de nuestros males: así verás aumentarse aquel valor heroico que siempre distinguió tan noblemente á nuestros abuelos: así se aumentarán los recursos para mantener á nuestros valientes: así crecerá el amor á la justa libertad y el odio á la dominacion extranjería y al despotismo doméstico. Así, en fin, la justa posteridad pagará á tu memoria el tributo merecido, y si los que viven de los abusos te odian, los hombres de bien, los amantes del orden, y un gobierno justo é ilustrado te sabrán apreciar con la estimacion debida.

Don Antonio Ramirez de Villegas, gefe político en comision de esta provincia de Burgos; &c.

Á sus honradísimos habitantes:

Quando reflexiono en el importante puesto en que la voluntad del Gobierno me ha colocado, mi alma confundida no acierta á expresar el tropel de sentimientos que la agovian: este es el sitio en que los Porcelos, los Calvos y los Rasuras dictaron leyes á Castilla, y él mismo que Fernán Gonzalez y Rodrigo del Vivar ilustraron con sus hazañas: unos y otros llenaron el Universo de su fama; y su memoria, que á pesar del tiempo, ha llegado hasta nosotros, ha sido respetada hasta de nuestros viles opresores; ellos fueron héroes, porque amaron sobre todo la independencia y libertad de su patria.

Sostuvieron la primera contra los porfiados esfuerzos de los descendientes de Ismael, y no se dexaron arrebatar la segunda, hasta que la fuerza, ó quizá una detestable perfidia, quitó con sus vidas todos los medios de conservarla: desde entonces se empezaron á forjar las pesadas

cadena de nuestra esclavitud, y se prepararon los ánimos para venerar algun dia como leyes los degradadores caprichos de Godoi: los primeros magistrados de la nacion se apellidaron sus soberanos, y su sagrado patrimonio se convirtió en premio de sus aduladores y cortesanos: una densa nube esparcida con maña sobre la mente de los españoles, les privó poco á poco de la memoria de sus prerrogativas y derechos, sentian sus males, pero no les era lícito quejarse de ellos: un enxambre de déspotas subalternos diseminado por toda la superficie de la Península expiaba su conducta y discursos, y el infeliz á quien una generosa impaciencia arrancaba la mas ligera expresion contra los abusos, estaba seguro de ser víctima de la arbitrariedad de alguno de los infinitos interesados en ellos.

Yo no sé si en semejante estado, que es puntualmente en el que nos hallábamos en ochocientos ocho: no se, digo, si deberíamos dar gracias á Bonaparte por su inicua agresion: derribado el favorito, hubiéramos quedado satisfechos con ver el cetro en las adoradas manos de Fernando: lisongeras esperanzas, fundadas en las amables prendas del monarca, nos hubieran hecho olvidar nuestros males, y su poder tan absoluto como el de sus antecesores, nos mantendria aun en el mismo estúpido abatimiento de que creíamos haber salido: todo varió el aspecto del tirano; su perfidia y ambicion provocaron nuestro orgullo: la atroz conducta de sus satélites despertó nuestra imaginacion alerargada, y nos hizo subir al verdadero origen de nuestros desastres: estábamos á una distancia inmensa del camino señalado por aquellas leyes que habian hecho en otros tiempos la felicidad de nuestros padres, y conocimos que era preciso volver á él si queríamos auyentar la tempestad que teníamos encima, y ponernos á cubierto de otra semejante: se convocaron Cortes, y ya tenemos una Constitucion.

Gloria eterna á nuestros representantes; ellos sacando de entre el polvo en que yacian olvidados los preciosos títulos de nuestras libertades, nos han restituido nuestra dignidad y la usurpada posesion de nuestros derechos imprescriptibles: asegurando la corona en las sienas de Fernando, no han puesto límites á la dulce facultad de hacer el bien, ínterin que arrancando de las manos sospechosas de sus subalternos el arriesgado poder de que abusen de su nombre, nos han preservado de aquellos funestos golpes de autoridad que hacian nuestra desdicha: desaparecieron para siempre las pestilentes influencias del favor y de la intriga, y no volverán á manchar nuestros fastos las asquerosas relaciones de los triunfos de la prostitucion y las baxezas. El español desde hoi nada tiene que temer de la atrabiliaria voluntad de ningun funcionario público, porque sujetos todos á la mas estrecha responsabilidad, la lei sola será quien le dicte reglas seguras de conducta: sabremos todos el destino de nuestros sacrificios, los haremos con arreglo á nuestras facultades, y ninguno de

cuya utilidad no estemos antes convencidos: el tenebroso laberinto de su administracion no será en adelante un misterio, ni irritarán nuestros ánimos aquellas odiosas exenciones que fomentando la vanidad, aumentaban nuestra miseria. El cuerpo legislativo siempre permanente, aunque no siempre en sesion, es el garante que afianza tamañas ventajas, y este cuerpo augusto nosotros le hemos de elegir: nuestros hermanos, nuestros amigos, nuestros convecinos son quienes deben componerle, y como concluida su mision han de volver á la clase comun de ciudadanos, podemos estar seguros de que promoverán nuestros intereses, porque no pueden de otro modo fomentar los propios.

Pero éste, que aunque antiguo se puede llamar con propiedad nuevo orden de cosas, tiene contra sí poderosos y encarnizados enemigos, y seria un verdadero milagro que no los tuviese: diez siglos de opresion y despotismo, de ignominia y de barbarie han causado en nuestras ideas un trastorno y revolucion, que solo sabia apreciar el que arrostrando peligros, buscaba el origen de las cosas en las páginas de nuestra olvidada historia: era mui cómodo para los mas el labrarse su fortuna sin las penosas faenas que cuesta el merecerla, ven con asombro que se acerca el dia en que se pondrá á descubierto su nulidad, y procuran alejarle por cuantos medios les sugiere su irritado amor propio: á qué desbarros no les ha arrastrado su desatinado frenesí! Si para organizar el poder judicial se reduce á los magistrados á sus verdaderas funciones; si del santuario de la justicia se destierra todo lo arbitrario, y se substituye la lei á la independiente voluntad del juez, se clama que se nos conduce á la anarquía, y que se envilece á la magistratura: si para reintegrar á los españoles en sus derechos se abolen con los señores los restos del gobierno feudal, que por tantos siglos degradó á la Europa, se nos dice que se destruye la nobleza, que se confunden las clases, y que vamos á la democracia y al jacobinismo: si se liberta á la agricultura de la pesada contribucion del fabuloso Voto de Santiago, y si se suprime el tribunal de la inquisicion, contrario al espíritu del Evangelio y oprobio de la humanidad, se grita que nuestra divina religion peligra, y se nos quieren hacer creer como otros tantos dogmas, las opiniones mas absurdas.

Asi es como el interes particular desfigura las mejores providencias, y asi como alucinando al inocente pueblo se le estravia del camino de su felicidad; conducirle por él es el epilogo de mis obligaciones, tanto mas gratas á mi corazón sensible, cuanto el bien que debe resultar de su desempeño va á recaer sobre una provincia, que tanto se ha señalado por su heroica constancia y patriotismo, por sus generosos esfuerzos, y por sus enormes sacrificios: conozco la insuficiencia de mis medios, pero la lei siempre próspera me da por cooperadores á los ayuntamientos y diputacion provincial: sus luces

rectificarán mis errores, y sus consejos serán escuchados y seguidos con la docilidad que forma mi caracter: mis puertas siempre abiertas darán á todos los ciudadanos una entrada libre, y sus observaciones, sus quejas, y sus pretensiones, serán atendidas con todo el interes que prescribe la justicia, y dicta la humanidad. ¡Ojalá que mis providencias sean tales, que puedan hacerles olvidar sus desastres! Dichoso yo si consigo enjugar una sola de sus lágrimas, y si al fin de mi comision puedo decir con verdad, que he sido útil en algo á mi patria.—Burgos 22 de junio de 1813.—Antonio Ramirez.—José Falon y Falon, secretario.—

SONETO.

Al héroe británico Lord Wellington.

Nulla dies sine linea.

Mientras tenaz el bárbaro tirano
 En el intento de reinar porfia,
 Y proclama sus fueros con falsía,
 Agravio haciendo al pueblo soberano;
 Descarga Wellington la invicta mano,
 Que en defensa de Iberia el cielo envía;
 Y con triunfos señala cada dia,
 Que ocupa en redimir al reino hispano:
 Cada golpe un laurel, una victoria
 Cada encuentro que tiene, es una hazaña
 Cada paso en la senda de su historia:
 ¡Vedle! ¡vedle! que ya, libre la España,
 Por el Pirene va lleno de gloria
 A vengar en Paris su justa saña.

P. d. A.

Sre. Redactore.

Vigo 26 de agosto de 1813.

La noche del 23 á las ocho de ella, se ha puesto en consternacion toda la ciudad por la voz esparcida de que en el Castro (castillo que domina la plaza, y en el que está el depósito de la pólvora, metralla y granadas) se habia prendido fuego. En efecto, tuvo principio esta comocion de haberse quemado una poca paja molida de las camas de los prisioneros que se hallan en aquel castillo, y cuyo incendio se atajó á tiempo, sin haberse podido indagar hasta ahora el que le puso fuego; lo cierto es, que un sitio tan sagrado está custodiado, y á voluntad de unos enemigos de la patria, que son susceptibles á socumbir á la destruccion general de ella, aun á costa de sus mismas vidas. Sírvase vmd. insertarlo en su periódico, para que pueda este exemplar impulsar á nuestro sabio comandante general á tomar medidas enérgicas en el particular, y queda de vmd. siempre afectísimo.—A. G. R. C. P.

Coruña 31 de agosto.—Por cartas de Cadiz sabemos que se ganó por cuatro votos la propuesta de que las Cortes ordinarias se instalen en Cadiz y no en Madrid ni en otro pueblo.

El Sr. D. José Pizarro va de enviado á Prusia y con comision al cuartel general ruso, y estaba para salir de Cadiz á su destino.

Se hicieron las elecciones en la provincia de Cadiz para las Cortes ordinarias, y de 71 electores hai solo dos eclesiásticos: en las del Puerto de Santa Maria ninguno, y lo mismo en San Lucar de Barrameda.

En cartas del correo de Vizcaya se dice que Massena venia desde el Campo de Tolon sobre Cataluña con tropas; que Soult y Souchet se fortificaban del otro lado del Bidasoa, y que el 22 aun no se habia rendido San Sebastian, pero que se esperaba se entregase luego: que del Norte habia noticias de que no se verificaria la paz. Todo esto demuestra que debemos desplegar la mayor energía y actividad para lanzar á nuestros enemigos, y que son necesarios muchos sacrificios para conseguir nuestra libertad con algunas ventajas, y el honor y decoro propio de una grande nacion.

No hemos recibido el paquete ingles que estamos esperando, y debió salir de Inglaterra el domingo.

Extracto de una carta particular, fecha en Lesaca.

Conforme los avisos que se han recibido esta noche en Lesaca 20 de agosto, parece que el mariscal Soult trata de hacerse fuerte sobre el rio de S. Juan de Luz: 15 piezas de artillería han colocado entre el Añoa y Zudaize: 20 sobre Serres; y están construyendo fortificaciones en varios puntos. Han construido dos fuertes entre San Juan de Luz y Ascain. Soult ha llamado las Guardias Nacionales, pero la gente está mui descontenta. Dicen que se ha prolongado el armisticio del Norte hasta el 15 de setiembre.

En la librería de D. Manuel de Soto, calle del Riego de Agua núm. 21, y en el despacho del Ciudadano, calle de la Franja, se hallan de venta los libros siguientes: — Informe de la comision de Constitucion, sobre el tribunal de la Inquisicion; á 10 rs. — Dictámen del Doctor Ruiz Padron, Calificador del Santo-oficio sobre el mismo tribunal; á 9 rs. — Apéndice del mismo autor sobre idem; á 4 rs. — Discurso sobre la Constitucion, que dixo D. Juan Antonio Posse, cura párroco de S. Andras, Diócesis de Leon a l publicarla á su pueblo en 29 de noviembre de 1812. Este papel, despues de contener un elogio mui sólido de la Constitucion política de la Monarquía española y una ligera idea del origen de nuestros males, explica con mucho acierto principios mui profundos del Derecho público y natural; por lo mismo merece la atencion de los hombres instruidos; á 4 rs. 4.º rústica.